



04 Dic 20.0
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones
Subdirección de Recursos "B"



Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024.

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/214.7/10568-2024.

OFICIO: SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/ /2024.

ASUNTO: SE FORMULA REQUERIMIENTO.

7850

C. ALEJANDRO CARRILLO VÉLEZ,
PROMOVIENDO POR PROPIO DERECHO.
TROJES NÚMERO EXTERIOR 101, COLONIA
MINERVA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO
POSTAL 09810, CIUDAD DE MÉXICO.

Me refiero a su escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México el día 19 de agosto de 2024, registrado con el número de folio **94519**, a través del cual refiere ocurrir ante esta autoridad a interponer recurso de revocación en contra del acto que precisó como: *"la resolución contenida en el oficio, número SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/JUDDCC"A"/9910/2024, de fecha 25 de junio de 2024, dictado en el expediente número crédito 130079917, por la autoridad dirección de calificación "B" de la coordinación de sustanciación de procedimientos de la dirección general del instituto de verificación administrativa del distrito federal, donde se establece un crédito por concepto de MULTA ADMINISTRATIVA LOCAL NO FISCAL, CRÉDITO PRINCIPAL \$28,210 ACCESORIOS LEGALES NO ESPECIFICADOS..."*

Al respecto esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16, 31 primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1, 4, 5 y 8; artículo 3, numerales 1 y 2 inciso b); artículo 4, numeral 3; artículo 5, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; artículo 6, apartado H; artículo 7, numerales 1, 2 y 3; artículo 21, apartado A, numerales 1 y 5, apartado B, numerales 1 y 5; artículo 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11 fracción I, 12, 16 fracción II y 27 fracciones III y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7º fracción II, inciso c), numeral 3 y 95 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción IV, último párrafo, 28, 101 fracción III, 424, 443, 444, incisos b) y d), tercer y último párrafo de la fracción I, así como inciso c), penúltimo párrafo de la fracción II, del Código Fiscal de la Ciudad de México, le **requiere** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente, a aquél en que surta efectos la notificación de este oficio, presente ante la Oficialía de Partes de esta autoridad, sita en Dr. Lavista número 144, Acceso 2, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, escrito en el que deberá **precisar** lo siguiente:

- Cual es el acto o actos que pretende controvertir, en virtud de que refiere de manera literal en el ocurso de cuenta interponer el mismo en contra de: *"la resolución contenida en el oficio, número SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/JUDDCC"A"/9910/2024, de fecha 25 de junio de 2024, dictado en el expediente número crédito 130079917, por la autoridad dirección de calificación "B" de la coordinación de sustanciación de procedimientos de la dirección general del instituto de verificación administrativa del distrito federal, donde se establece un crédito por concepto de MULTA ADMINISTRATIVA LOCAL NO FISCAL, CRÉDITO PRINCIPAL \$28,210 ACCESORIOS LEGALES NO ESPECIFICADOS"*, exhibiendo el original de los actos emitidos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin señalarlos como recurridos de manera destacada y haciendo valer agravios en contra del crédito cuya ejecución se pretende.
- El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere, habida cuenta que es totalmente omisa en colmar ese requisito formal de procedencia.

En caso de no cumplir con lo señalado en el inciso **a)** de este oficio, se le apercibe que únicamente se tendrá como acto recurrido el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/JUDDCC"A"/9910/2024** de fecha 25 de junio de 2024, con las consecuencias jurídicas que ello implique, lo anterior con fundamento en el artículo 444, inciso b), de la fracción I, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, mientras que de no cumplir con lo señalado en el inciso **b)** dentro del plazo concedido, se apercibe a la promovente que **se tendrá por no interpuesto el recurso intentado**, esto con fundamento en el artículo 444, inciso d), último párrafo de la fracción I, del multicitado Código Tributario Local.

Dr. Lavista No. 144, acceso 1, 3er piso, Colonia
Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720.
Tel. 55 5134 2500 Ext. 1660 y 1643



EXPEDIENTE: 11-19-011-5/214.7/10568-2024.

Asimismo, con el fin de integrar debidamente el expediente en que se actúa deberá exhibir en **original o copia certificada**, la documentación que se señala a continuación:

1. La prueba señalada con el numeral **1**, del capítulo respectivo, consistente en *"todo lo actuado en el expediente INVEA/OV/TP/1745/2018"*, o en su caso, el original o copia certificada, del escrito con que acredite que por lo menos cinco días previos a la interposición del presente recurso de revocación, solicitó a la autoridad correspondiente la expedición de las mismas, junto con el comprobante de pago de derechos respectivo¹, toda vez que se trata de documentos que legalmente se encuentran a su disposición y pudo obtenerlos.

Lo anterior en razón de que es obligación de quien promueve el aportar las documentales con las que acredite la afectación a derechos subjetivos, demostrando la eficacia de sus argumentos, siendo que en el presente caso la contribuyente pretende que sea esta autoridad quien recabe lo ofrecido, estando en la posibilidad de solicitarlos, en ese sentido, no resulta dable que esta autoridad gestione el ofrecimiento y desahogo de una prueba que corresponde al contribuyente.

Considerar lo contrario, implicaría un perfeccionamiento de las pruebas de marras, en franca desatención al principio procesal que establece que es el actor quien esta obligado a probar los extremos de su acción, cobra sustento el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte Justicia de la Nación, de la Novena Época, Materia Administrativa, Tesis: 2a./J. 29/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 1035, cuyo rubro es el siguiente: **"MAGISTRADOS INSTRUCTORES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. NO ESTÁN OBLIGADOS A ALLEGARSE PRUEBAS NO OFRECIDAS POR LAS PARTES NI A ORDENAR EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS DEFICIENTEMENTE APORTADAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON LAS QUE EVENTUALMENTE AQUÉL PUDIERA ACREDITAR LA ACCIÓN O EXCEPCIÓN DEDUCIDAS"**

En caso de no cumplir con lo señalado en el numeral **1**, **se le apercibe que se tendrán por no ofrecida la prueba señalada como 1 del apartado respectivo del recurso de revocación**, lo anterior con fundamento en el artículo 444, fracción I, tercer párrafo, en relación con la fracción II, inciso c), penúltimo párrafo de ese mismo numeral, del Código Tributario de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE
EL SUBPROCURADOR DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES.**

LIC. URIEL MARTÍNEZ SOLÍS.

C.c.e.p.-Lic. Salvador Juárez Galicia.-Procurador Fiscal de la Ciudad de México.-Presente.-Para su superior conocimiento. Presente.- (Vía Correo Electrónico ccpprocu@finanzas.cdmx.gob.mx).

c.c.p.- El expediente administrativo en que se actúa. (AUTÓGRAFA)

ACVV/LFER.

¹ **ARTICULO 444.-** La tramitación del recurso administrativo establecido en este Código, deberá cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 430, y se sujetará a lo siguiente:

I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito ante la Procuraduría Fiscal, o en línea a través del Sistema en Línea, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación del acto impugnado.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Procuraduría Fiscal requiera su remisión. Para este efecto se deberá identificar con toda precisión los documentos y acompañar la copia sellada de la solicitud de los mismos debidamente presentada por lo menos, cinco días antes de la interposición del recurso, ante la autoridad respectiva, junto con el comprobante de pago de derechos correspondiente.

...



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México

Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones

Subdirección de Recursos "B"

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2024.

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/214.7/10568-24.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Visto el Informe de Asunto no Diligenciado de fecha 29 de noviembre de 2024, signado por la Licenciada Mayra Stephanie Trejo Sánchez, en su calidad de notificador de Enlace Notificador "C", adscrita a la Coordinación de Notificaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, mediante el cual informa la imposibilidad que tuvo el notificador Mauro Donjuan Morales, para llevar a cabo la notificación personal del oficio número **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/7850/2024**, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, atinente al requerimiento formulado al C. Alejandro Carrillo Vélez, dentro del expediente citado al rubro, manifestando en acta circunstanciada del 28 de noviembre de 2024, lo siguiente:

"ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE OFICIO; DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: CASA DE UN SOLO NIVEL, FACHADA DE CEMENTO COLOR VERDE PISTACHE VENTANAS DE HERRERÍA Y ALUMINIO COLOR BLANCO, SU PUERTA DE ACERO METALICO COLOR BLANCO, SU NOMENCLATURA EMPOTRADA EN LA PUERTA "101", UNA CÁMARA DE CIRCUITO CERRADO DE VIGILANCIA, CERSIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO, ELLO CON EL FIN DE NOTIFICAR EL OFICIO REFERIDO AL RUBRO, AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE LEY FUI ATENDIDO POR UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD DE SEXO MASCULINO QUIEN SALIO DEL INTERIOR DEL DOMICILIO QUIEN NO PROPORCIONO SU NOMBRE POR SU SEGURIDAD, MEDIA FILIACIÓN: SER DE APROXIMADAMENTE 75 AÑOS, ESTATURA APROXIMADA 1.70 METROS, COMPLEXIÓN MEDIAMA, NARIZ ANCHA, BOCA MEDIANA, OJOS CAFÉ, PELO ENTRE CANOSO Y USA ANTEOJOS, LE INFORME EL MOTIVO DE MI PRESCENCIA SI CONOCE A LA PERSONA BUSCADA ALEJANDRO CARRILO VELEZ, ME MANIFESTO QUE LO QUE VA DEL AÑO SE CAMBIO DE DOMICILIO FUE SU INQUILINO, SIN PERMITIRME FIJAR DOCUMENTOS EN LA PUERTA, MOTIVO POR EL CUAL NO SE REALIZO LA PRESENTE NOTIFICACION, LO ANTERIOR LE INFORMO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. "

Al respecto, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 14, 16 y 31, primer párrafo, fracción IV y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1, 4, 5 y 8; artículo 3, numerales 1 y 2 inciso b); artículo 4, numeral 3; artículo 5, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; artículo 6, apartado H; artículo 7, numerales 1, 2 y 3; artículo 21, apartado A, numerales 1 y 5, apartado B, numerales 1 y 5; artículo 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 y 8, de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, y 27, fracción XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7°, fracción II, inciso C), numeral 3 y 95, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7, fracción IV y último párrafo, 434 fracción IV y 441 fracción VI, del Código Fiscal de la Ciudad de México, emite el siguiente:

Dr. Lavista No. 144, acceso 1,
3er piso, Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P.
06720 Tel 55 5134 2500 Ext



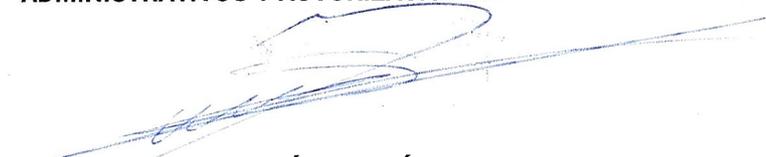


-----ACUERDO-----

PRIMERO. - Agréguese a las constancias del expediente en que se actúa el Informe de Asunto no Diligenciado de fecha 29 de noviembre de 2024, suscrito por la Licenciada Mayra Stephanie Trejo Sánchez, en su calidad de Enlace Notificador "C", adscrita a la Coordinación de Notificaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, junto con el Acta Circunstanciada de 28 de noviembre de 2024, para que obre como corresponda.

SEGUNDO. - En vista de la imposibilidad de notificar de manera personal al recurrente, se ordena la publicación por Estrados del oficio número **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/7850/2024** de fecha 19 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434, fracción IV y 441, fracción VI, del Código Fiscal de la Ciudad de México, dejando constancia de ello en autos para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
EL SUBPROCURADOR DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES.


LIC. URIEL MARTÍNEZ SOLÍS.

C.c.p.e.p. - Lic. Salvador Juárez García. - Procurador Fiscal de la Ciudad de México. - Presente. - Para su superior conocimiento. (Vía Correo Electrónico ccprocu@finanzas.cdmx.gob.mx).
c. c. p. - El expediente administrativo en que se actúa. (Autógrafa)
ACV/LFER/CCV.

Dr. Lavista No. 144, acceso 1,
3er piso, Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P.
06720. Tel. 55 5134 2500 Ext.





EXPEDIENTE: 11-19-011-5/214.7/10568-2024

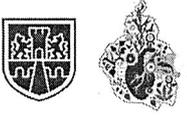
CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **19:00** horas del día **12 de diciembre de 2024**, la el **Lic. Joel Alejandro Galicia Martínez**, notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México; que habiendo transcurrido los seis días a que alude el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 434 del Código Fiscal de la Ciudad de México, plazo durante el que quedó fijado en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/7850/2024** de fecha **19 de noviembre de 2024** que contiene como asunto: **"Se formula requerimiento"** dirigido al **C. Alejandro Carrillo Vélez, promoviendo por propio derecho**, procede a su retiro, dejando constancia de ello en el expediente **11-19-011-5/214.7/10568-2024**.

-----C O N S T E-----

Notificador

Lic. Joel Alejandro Galicia Martínez.



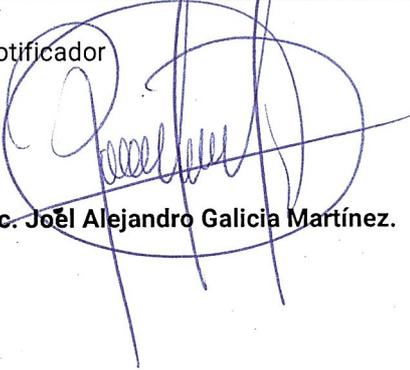
EXPEDIENTE: 11-19-011-5/214.7/10568-2024

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **9:00** horas del día **04 de diciembre de 2024**, el **Lic. Joel Alejandro Galicia Martínez**, notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, y en virtud a lo ordenado en el **acuerdo** de fecha **02 de diciembre de 2024** emitido por el Subprocurador de Recursos Administrativos y Autorizaciones, se procede a fijar en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ubicados en Doctor Lavista número 144, Acceso 3, Planta Baja, Colonia Doctores, Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/7850/2024** de fecha **19 de noviembre de 2024** que contiene como asunto: **"Se formula requerimiento"** dirigido al **C. Alejandro Carrillo Vélez, promoviendo por propio derecho**, teniendo como fecha de notificación el día **13 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México.-----

-----**CONSTE**-----

Notificador


Lic. Joel Alejandro Galicia Martínez.